**PARTE III**

**MERCADO DESINTERMEDIADO**

**TÍTULO V**

**SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE VALORES – SIMEV**

**CAPÍTULO I: REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES – RNVE**

CONTENIDO

[1. AMBITO DE APLICACIÓN](#_Toc399409120)

[2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA DE EMISORES](#_Toc399409121)

[2.1. Forma de ingreso](#_Toc399409122)

[2.2. Usuario y contraseña](#_Toc399409123)

[2.3. Procedimiento](#_Toc399409124)

[2.4. Responsable de la actualización](#_Toc399409125)

**3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y AMBIENTALES, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS, POR PARTE DE LOS EMISORES**

**PARTE III**

**MERCADO DESINTERMEDIADO**

**TÍTULO V**

**SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE VALORES – SIMEV**

**CAPÍTULO I: REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES - RNVE**

# 1. AMBITO DE APLICACIÓN

Los emisores de valores a los que se refiere el art. 5.2.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 que deseen adelantar una oferta pública de sus valores o que los mismos vayan a ser objeto de negociación en un sistema de negociación y que por tales circunstancias deban inscribirse en el RNVE, están obligados a inscribirse ellos mismos y las emisiones de las diferentes clases de valores que realicen.

En dicha desarrollo de esa condición,corresponde a todo emisor la obligación de mantener permanentemente actualizado el RNVE remitiendo a la SFC reportes de información periódica y relevante de que tratan los arts. 5.2.4.1.1 a 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

# 2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA DE EMISORES

## 2.1. Forma de ingreso

Para actualizar la información básica debe ingresarse al icono correspondiente en la página web de la SFC.

## 2.2. Usuario y contraseña

Para actualizar la información básica, por este medio, los emisores de valores deben identificarse con el usuario y la contraseña que les fueron asignados para el envío de la información relevante.

Para las entidades emisoras que no cuentan con el usuario y contraseña, se hace necesario que el representante legal envíe un archivo firmado digitalmente al correo electrónico soporte@superfinanciera.gov.co solicitando su asignación y relacionando el tipo de entidad, el código emisor asignado, nombre del emisor, identificación del representante legal y correo electrónico. Se exceptúan de la firma digital a los emisores de bonos pensionales e inscripciones temporales.

## 2.3. Procedimiento

Cumplidos los pasos descritos en los subnumerales anteriores, se pueden modificar o adicionar datos básicos, órganos de administración, representantes legales, contadores, agente de cumplimiento de información relevante, junta directiva, miembros independientes de junta directiva, comité de auditoría y revisores fiscales del emisor.

Al ingresar al icono correspondiente, el sistema muestra la información que en la actualidad se encuentra registrada en la base de datos del RNVE.

Es importante advertir que la información se debe verificar y actualizar frente a las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas, o quien haga sus veces, la junta directiva, o quien haga sus veces o el representante legal de la entidad y debe ser fiel reflejo de éstas.

Para el desarrollo de este proceso, la SFC ha elaborado un manual, Anexo 1, donde se explica en detalle cada uno de los pasos que debe realizar el emisor para la utilización del modulo “*Actualización de Información Básica de Emisores”*.

## 2.4. Responsable de la actualización

El representante legal de la entidad emisora debe asignar al agente de cumplimiento para el envío de la información relevante, de que trata el art. 5.2.4.1.8 del Decreto 2555 de 2010, quien es el encargado de transmitir la actualización de la información básica de los emisores, conforme al procedimiento previsto en esta Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que asiste al representante legal de la entidad emisora, conforme a las normas que regulan el mercado público de valores.

**3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y AMBIENTALES, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS, POR PARTE DE LOS EMISORES**

**Los emisores deben cumplir con las instrucciones previstas en el Anexo 2 del presente Capítulo sobre la revelación de la información sobre asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos.**